



INFORME FINAL DE
AUDITORIA
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 4.15.01

**AGIP- ENTIDADES
REGISTRADORAS- AGENTES DE
RECAUDACIÓN**

Auditoría Legal y Financiera

Período 2014

Buenos Aires, Abril 2017

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 5to. Piso –
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESIDENTE

Lic. Cecilia Segura Rattagan

AUDITORES GENERALES

Cdra. Mariela Coletta

Ing. Facundo Del Gaiso

Dr. Jorge Garayalde

Lic. María Raquel Herrero

Cdor. Vicente Rodríguez

Lic. Hugo Vásquez

CODIGO DE PROYECTO:

4.15.01

NOMBRE DEL PROYECTO:

AGIP - Entidades Registradoras Agentes de Recaudación

PERÍODO BAJO EXAMEN:

Año 2014

EQUIPO DESIGNADO:

➤ **Directores de Proyecto:**

Dra. María Lucila Moyano, Contadora Pública

Dr. Santiago Cogorno, Licenciado en Economía

➤ **Supervisor:** Dr. Luis Moglia, Contador Público

OBJETIVO

Controlar los Proceso de recaudación y verificación de las Entidades Registradoras Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 19 DE ABRIL DE 2017

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN N°: 115/17

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA:

Recursos

Descripción	Calculado		Realizado
	Inicial	Vigente	
INGRESOS TRIBUTARIOS	54.398.369.034	62.286.633.105	60.199.236.461
Sobre el Patrimonio	7.209.276.536	7.739.715.350	8.987.044.905
Imp. a los Ingresos Brutos	37.840.703.939	43.343.142.455	40.721.249.765
Imp. de Sellos	3.509.921.820	4.213.629.842	4.262.376.647
Consumo de Energía Eléctrica	225.000.000	275.000.000	176.420.389
Contribuciones Especiales	65.000.000	96.669.861	96.669.861
Otros Tributos Locales	246.466.739	411.475.597	197.534.709
Tributos de Jurisdicción Nacional	5.302.000.000	6.207.000.000	5.757.940.186
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.924.370.343	2.427.194.674	2.227.441.992
OTROS RECURSOS	2.047.487.976	2.686.817.221	1.895.063.978
TOTAL RECURSOS	58.370.227.353	67.400.645.000	64.321.742.431

Gastos

PROGRAMA POR UNIDAD EJECUTORA	SANCIÓN	VIGENTE	DEFINITIVO	DEVENGADO
Unidad Ejecutora :8618 - AGIP	716.464.564	883.286.850,00	831.584.581,46	831.556.919,22
3 - Actividades. Comunes a los Programas .84.85, 86, 87 Y 88	318.027.546	693.120.098,00	672.939.454,17	672.911.941,56
84 - Relaciones Con La Comunidad	11.987.339	10.196.171,00	8.502.664,55	8.502.514,55
85 - Desarrollo Tecnológico	153.240.583	143.656.606,00	121.790.130,00	121.790.130,37
86 - Fiscalización	87.623.375	2.806.748,00	2.613.545,77	2.613.545,77
87 - Recaudación Tributaria	142.892.678	32.529.437,00	25.566.058,42	25.566.058,42
88 - Desarrollo y Actualización de la Legislación Tributaria	2.693.043	977.790,00	172.728,55	172.728,55

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, abril de 2017
Código del Proyecto	4.15.01
Denominación del Proyecto	AGIP - Entidades Registradoras Agentes de Recaudación
Período examinado	Año 2014
Programas auditados	Nº 86 – Fiscalización y Nº 87– Recaudación tributaria.
Unidad Ejecutora	602 - Administración Gubernamental de Ingresos Públicos
Objetivo de la auditoría	Controlar los Proceso de recaudación y verificación de las Entidades Registradoras Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)
Alcance	Se relevaron los aspectos normativos, administrativos, y los procedimientos de las operaciones de recaudación e información de las Entidades Registradoras Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en función de los convenios firmados. Examen de los procesos practicados por la Administración Gubernamental de Ingresos Público (AGIP), del año 2014 en lo referido a la operatoria resultante de los convenios celebrados entre la AGIP y las Bolsas y Mercados que actuaron como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras, durante el año 2014. Las tareas de auditoría se basaron en exámenes para comprobar los procedimientos realizados por la AGIP en cuanto al control y resguardo de la documentación presentada, el control de la recaudación y la verificación de los deberes y obligaciones emergentes de los convenios con las Entidades Registradoras Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Entre el 18 de febrero y el 20 de agosto de 2016.
Principales Observaciones	<u>Sobre la documentación respaldatoria:</u> 1. No hay constancia en la AGIP, de las solicitudes presentadas para actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras, por las Bolsas de Comercio autorizadas a operar en esa condición.

	2. No hay constancias de la presentación por parte de las Bolsas de Comercio autorizadas para actuar como Entidad Registradora del Impuesto de Sellos, de la documentación requerida en el artículo 2º de la Resolución N°98/GCABA/09 <u>Sobre el control de la recaudación:</u> 3. No fueron estimados los recursos provenientes de la operatoria de la Entidades Registradoras en el Presupuesto del año 2014. 4. Los depósitos bancarios correspondientes a los Agentes de Recaudación en calidad de Entidades Registradoras, se realizan en la cuenta bancaria N° 200341/0 - Ley de Sellos. Y su registro en el extracto bancario queda incluido dentro de un monto que engloba varios depósitos Esta situación no permite particularizar de forma directa las acreditaciones bancarias provenientes de la operatoria de los Agentes de Recaudación en calidad de Entidades Registradoras. <u>Sobre las Declaraciones Juradas de las Entidades:</u> 5. No hay constancias de evaluación, control ni explicación de motivos por los cuales no hubo presentaciones de Declaraciones Juradas de 11 meses de la Bolsa de La Plata y dos meses de la Bolsa de Santa Fe. <u>Sobre la Fiscalización:</u> 6. No se realizaron controles que permitieran comprobar la gravabilidad en el Impuesto de Sellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la totalidad de los actos y contratos en los que interviene cada bolsa. 7. No se realizaron verificaciones para comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 98/GCABA/AGIP/09, la AGIP, que se refiere al archivo y guarda de la documentación. 8. No se efectuaron fiscalizaciones sobre los actos y contratos registrados por la Bolsa de Bahía Blanca, del período 2014. 9. No se exponen las pautas utilizadas para determinar la muestra sobre los actos y contratos registrados por la Bolsa de Santa Fe 10. No se realizaron análisis ni conclusiones sobre la acciones de fiscalización sobre los acto y contratos informados por la Bolsa de La Plata, del año 2014, que demuestra diferencias con las presentaciones realizadas por la entidad.
Conclusión	En base a las tareas de revisión descriptas en el apartado II. ALCANCE se concluye que si bien la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) recauda los ingresos del Impuesto de

	Sellos provenientes de las Entidades Registradoras, no realiza los controles ni verificaciones suficientes que permitan afirmar que la recaudación representa a la totalidad del Impuesto de Sellos por los actos, contratos y operaciones gravados, correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se hayan intervenido a través de las Bolsas de Comercio en su calidad de Entidades Registradoras. Asimismo, esta Auditoría ha detectado falencias en los procedimientos y en el control de la recaudación que se describen en el presente informe, entre las cuales merecen destacarse las siguientes: • Falta de documentación y constancias requeridas por la Resolución N°98/GCABA/09. • Falta de estimación y apertura del registro de la recaudación de los ingresos correspondientes al Impuesto de Sellos provenientes de las Bolsas de Comercio en su calidad de Entidades Registradoras, discriminados del total del impuesto. • Falta de Fiscalización de la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca durante el Ejercicio 2014, siendo la Bolsa de mayor recaudación del Impuesto de Sellos.
--	--

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“AGIP – ENTIDADES REGISTRADORAS – AGENTES DE RECAUDACIÓN”
PROYECTO N° 4.15.01

DESTINATARIO

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Cdor. Diego Santilli
S / D

I. OBJETO DE LA AUDITORIA

Operatoria resultante de los convenios celebrados entre la AGIP y las Bolsas y Mercados que actúan como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras.,

II. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, establecidas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución 161/00 AGC.

Se relevaron los aspectos normativos, administrativos, y los procedimientos de las operaciones de recaudación e información de las Entidades Registradoras Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en función de los convenios firmados.

Examen de los procesos practicados por la Administración Gubernamental de Ingresos Público (AGIP), del año 2014 en lo referido a la operatoria resultante de los convenios celebrados entre la AGIP y las Bolsas y Mercados que actuaron como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras, durante el año 2014.

Las tareas de auditoría se basaron en exámenes para comprobar los procedimientos realizados por la AGIP en cuanto al control y resguardo de la documentación presentada, el control de la recaudación y la verificación de los

deberes y obligaciones emergentes de los convenios con las Entidades Registradoras Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos.

En función de ello, se aplicaron los procedimientos que se detallan en el **Anexo I - Procedimientos Aplicados**.

III. ACLARACIONES PREVIAS

1. Reseña Normativa sobre los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras

El artículo 5° de la Ley N° 2603/2007 - De Creación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires - establece las funciones de la AGIP e indica en el inciso a) lo siguiente: *“Coordinar, ejecutar y supervisar la organización e implementación de los planes y programas relativos a todas las etapas del proceso de recaudación tributaria entendiendo por tal a la emisión, control de recaudación, fiscalización y dirección de las ejecuciones fiscales de los tributos a su cargo tendientes a la eliminación de la evasión, fomentando el pago voluntario de los tributos.”*

La AGIP, está a cargo del Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos (artículo 8°) cuyos deberes y atribuciones están descriptos en el artículo 14°.

Entre otros, los incisos que atañen al objeto de esta auditoría son los siguientes:

“a) Representar legalmente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento del servicio, pudiendo actuar también como querellante, de acuerdo a las disposiciones en vigor y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios.”; “c) Designar agentes de percepción, retención, recaudación e información tributaria y la implementación de nuevos regímenes.” ; y “l) Celebrar convenios con organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas de fin público en materia de su competencia.”

La Ley N° 2997/2008 - Código Fiscal del año 2009 – introduce modificaciones al Código Fiscal (t.o. 2008) establecido por el Decreto N° 651/GCABA/2008. Una de ellas es el cambio de la redacción del artículo 4°, el cual corresponde a la competencia del Administrador Gubernamental, que queda redactado de la siguiente manera: *“La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos está a cargo de un Administrador que tiene todas las facultades, poderes, atribuciones y deberes asignados a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y la representa legalmente en forma personal o por delegación, en todos los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento del servicio, de acuerdo a las*

disposiciones en vigor, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios. Esta representación la ejerce ante los poderes públicos, contribuyentes, responsables y terceros”.

Mediante el punto 48 del artículo 1° de la Ley N° 2997/2008 se reemplaza el Título XII del citado Código Fiscal, correspondiente al Impuesto de Sellos, cuyo artículo 389°, tras la modificación, taxativamente establece lo siguiente: *“Facultase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a celebrar convenios con Entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para que inscriban las operaciones contempladas en el Capítulo I, de conformidad con la o las alícuotas que establezca la Ley Tarifaria. El mencionado Convenio deberá ajustarse a la reglamentación que se dicte a tal efecto, previendo para las entidades un derecho de registro por la tarea que realicen, el que no podrá superar el uno por mil (1‰) de la operación registrada.”*

El texto indicado en el párrafo anterior se repite exactamente en el Código Fiscal (t.o. 2014), en el artículo 464° del Anexo I del Decreto N° 253/2014.

En base a lo establecido en el Código Fiscal, la AGIP dictó la Resolución N° 98/GCABA/AGIP/09 que en su artículo 1° establece lo siguiente: *“Las Bolsas y Mercados podrán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras, respecto de los documentos, actos, contratos y operaciones dispuestos para el gravamen en el Capítulo I –Impuesto Instrumental- del Código Fiscal, de conformidad con la ó las alícuotas que establece la Ley Tarifaria vigente y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.”*

Además establece, entre otros, los requisitos para poder actuar como Entidad Registradora (artículo 2°); las causales que pueden dar origen a la revocación de la autorización oportunamente otorgada (artículo 7°); las obligaciones que deben cumplimentar las Entidades Registradoras (artículos 9° al 13°); la AGIP deberá firmar con cada una de las Entidades Registradoras autorizadas un Convenio que fije los deberes, derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como la forma y el quantum de la retribución por la tarea (artículo 16°).

Las entidades autorizadas para actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora, en los términos de la Resolución N° 98/AGIP/09, fueron las Bolsas y Mercados que se detallan más abajo, con la indicación de las resoluciones respectivas:

- Bolsa de Comercio de Bahía Blanca S.A. (Resolución N° 144/AGIP/09)
- Bolsa de Comercio de La Plata (Resolución N° 531/AGIP/09)
- Bolsa de Cereales, Ciudad de Buenos Aires (Resolución N° 21/AGIP/10)

- Bolsa de Comercio de Santa Fe S.A. (Resolución N° 786/AGIP/13)

Ver Anexo II Marco Normativo – Anexo III Resoluciones AGIP/Entidades Registradoras

2. Impuesto de Sellos

Generalidades:

Es un impuesto de carácter instrumental que no se aplica según la riqueza de la persona sino según el valor de un instrumento.

Es un impuesto indirecto, de carácter objetivo, local, y formal.

El hecho imponible que grava es la circulación económica que se evidencia en un acto, contrato u operación instrumentada.

Se entiende por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones comprendidos según las leyes aplicables, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

El Código Fiscal en su artículo 408° define lo siguiente: “... *están sujetos al impuesto de sellos, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo, los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que:*

a) Se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en esta ley.

*b) Se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en los casos previstos en el art. 421, así como los que se efectúen con intervención de las Bolsas o Mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos.*¹

¹ Artículo 421° **Actos, contratos y operaciones realizadas por correspondencia epistolar o telegráfica.** Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, están sujetos al pago del impuesto de sellos siempre que se verifique cualquiera de las siguientes condiciones:”. A partir del 1º/01/2015 se sustituyó el subtítulo y el texto. Quedó así redactado: “**Actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar, telegráfica y otros medios.** (1) Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, correo electrónico, con firma electrónica o digital, están sujetos al pago del impuesto de sellos siempre que se verifique cualquiera de las siguientes condiciones:...”

Los contratos de seguros y sus endosos, incluido seguro de automotor, de incendio, transporte de bienes, robo, granizo y otras coberturas de daños patrimoniales. Los contratos de seguros serán gravados cuando cubran riesgos sobre cosas situadas o personas domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el tomador sea una persona jurídica.”

“También pagarán el impuesto los contratos de seguros emitidos fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción o personas domiciliadas en la misma, siempre que el tomador sea una persona jurídica.”(Artículo 409º)

Las operaciones monetarias, registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley Nacional Nº 21.526 y sus modificaciones, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio fuera de ella, también están sujetas al impuesto. (Artículo 411º)

Y el artículo 412º se refiere explícitamente a las operaciones que involucra el presente proyecto de auditoría que son los **Actos, contratos y operaciones concertadas fuera de la ciudad de Buenos Aires** y dispone lo siguiente: *“Los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso concertados en instrumentos públicos o privados, fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también se encuentran sujetos al pago del impuesto en los siguientes casos:*

a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados o situados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Cuando se produzcan efectos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por darse las circunstancias previstas por el art. 944 del Código Civil, es decir, que los actos jurídicos instrumentados tengan por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

c) Los contratos de suministro de materiales y equipos para la ejecución de obras públicas en el país, que se formalicen en instrumentos separados del de la ejecución de la obra, cuando en tales instrumentos conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado en esa jurisdicción.

d) Las operaciones de compraventa de mercaderías (excepto vehículos), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país y semovientes, registrados o no en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, cuando en los respectivos instrumentos o registros conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado en esa jurisdicción.”

En los que respecta a las alícuotas del Impuesto de Sellos, la Ley N° 4808, Ley Tarifaria – Ejercicio 2014 – C.A.B.A., establece en su artículo 107° la alícuota del 1,00% para los actos, contratos e instrumentos gravados con el Impuesto de Sellos, con excepción de las alícuotas especiales que se disponen específicamente en esta Ley.

Las alícuotas especiales dispuestas en la Ley Tarifaria son:

1,20% sobre los instrumentos mediante los cuales se formalice la transferencia temporaria o definitiva de los contratos comprendidos por la Ley N° 20.760 – Asociación del Fútbol Argentino - Clubes de 1ª División. (Artículo 108°)

3,00% sobre los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles usados (Artículo 109°) o nuevos (Artículo 110°), radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de los usados, se reduce en un cincuenta por ciento esta alícuota cuando los instrumentos de transferencia de dichos vehículos destinados a su posterior venta sean celebrados por agencias o concesionarios debidamente inscriptos como comerciantes habitualistas² en el rubro.

3,60% sobre la transmisión a título oneroso de bienes inmuebles; sobre terrenos con mejoras posteriores a la fecha de boleto (Artículo 111°)

0,50% sobre los Contratos de Leasing; Contratos de locación, sublocación y otros, contratos de locación de servicios y/o obras públicas o privadas (Artículo 112°)

3. Recaudación del Impuesto a los Sellos

Los Montos recaudados por las diferentes Bolsas de Comercio en su calidad de Entidades Registradora del Impuesto a los Sellos, durante el año 2014 fue la siguiente:

² Son comerciantes habitualistas las personas físicas o jurídicas inscriptas en la actividad de compraventa de automotores usados en cualquiera de las categorías del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad de Buenos Aires y registradas en cumplimiento de las normas vigentes. (Resolución N° 1034/AGIP/12)

Bolsa de Comercio	Impuesto \$	Comisión \$	Depósitos \$
La Plata	1.704	340	1.363
Bahía Blanca	377.176.281	44.047.636	345.680.778
Santa Fe	26.222.779	3.383.712	22.839.067
TOTALES	403.400.764	47.431.689	368.521.208

De acuerdo a la Cuenta de Inversión del año 2014, se recaudó en concepto de Impuesto de Sellos \$ 4.262.376.647.

La cifra recaudada a través de las Bolsas de Comercio de \$ 403.400.764.- representa el 9.46% del total del impuesto

4. Información Presupuestaria

4.1 Recursos

Descripción	Calculado		Realizado
	Inicial	Vigente	
INGRESOS TRIBUTARIOS	54.398.369.034	62.286.633.105	60.199.236.461
Sobre el Patrimonio	7.209.276.536	7.739.715.350	8.987.044.905
Imp. a los Ingresos Brutos	37.840.703.939	43.343.142.455	40.721.249.765
Imp. de Sellos	3.509.921.820	4.213.629.842	4.262.376.647
Consumo de Energía Eléctrica	225.000.000	275.000.000	176.420.389
Contribuciones Especiales	65.000.000	96.669.861	96.669.861
Otros Tributos Locales	246.466.739	411.475.597	197.534.709
Tributos de Jurisdicción Nacional	5.302.000.000	6.207.000.000	5.757.940.186
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.924.370.343	2.427.194.674	2.227.441.992
OTROS RECURSOS	2.047.487.976	2.686.817.221	1.895.063.978
TOTAL RECURSOS	58.370.227.353	67.400.645.000	64.321.742.431

4.2 Gastos

ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PROGRAMA POR UNIDAD EJECUTORA	SANCIÓN	VIGENTE	DEFINITIVO	DEVENGADO
Unidad Ejecutora :8618 - AGIP	716.464.564	883.286.850,00	831.584.581,46	831.556.919,22
3 - Actividades. Comunes a los Programas .84,85, 86, 87 Y 88	318.027.546	693.120.098,00	672.939.454,17	672.911.941,56

84 - Relaciones Con La Comunidad	11.987.339	10.196.171,00	8.502.664,55	8.502.514,55
85 - Desarrollo Tecnológico	153.240.583	143.656.606,00	121.790.130,00	121.790.130,37
86 - Fiscalización	87.623.375	2.806.748,00	2.613.545,77	2.613.545,77
87 - Recaudación Tributaria	142.892.678	32.529.437,00	25.566.058,42	25.566.058,42
88 - Desarrollo y Actualización de la Legislación Tributaria	2.693.043	977.790,00	172.728,55	172.728,55

4.3. Programación

Los programas que tienen incumbencia con el objeto de esta auditoría son:

Entidad: 602 - Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Unidad Ejecutora: 8618 - Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Programa 3 - Actividades. Comunes a los Programas .84.85, 86, 87 Y 88

Programa 86 - Fiscalización

Programa 87 – Recaudación Tributaria

5. Trabajos de Auditoría

Las tareas de auditoría, incluyeron en primera instancia, la recopilación de antecedentes de la AGIP en relación a las entidades autorizadas para actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora, análisis de la normativa general y de la información disponible. Se realizaron entrevistas con los responsables de las áreas involucradas para tomar conocimiento de las características y particularidades de la operatoria, con el fin de analizar y determinar la información a solicitar.

Con el objetivo de contar con elementos para desarrollar las tareas de auditoría, se requirió en una primera instancia, a través de la Notas AGCBA N° 1776/2015 y 1940/2015, la siguiente información:

- Detalle de los convenios, vigentes durante todo o parte del año 2014, firmados con entes públicos o privados, por medio de los cuales la AGIP los haya autorizado para actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora del Impuesto de Sellos.
- Descripción de los procedimientos de recaudación, registración y cuentas en que se depositan los valores provenientes de las retenciones y/o percepciones correspondientes a los diferentes convenios, citados en el punto a).
- Detalle de las cifras presupuestadas para el año 2014, en concepto de recaudación por parte de los Agentes de Retención y/o Percepción del año 2014, indicados en los punto a).

- d. Detalle mensual de la recaudación proveniente de los Agentes de Retención y/o Percepción del año 2014, indicados en los punto a).
- e. Detalle de las normas legales y/o reglamentarias que autorizan a la AGIP a firmar los convenios citados en el punto a) Como así también, aquellas normas que determinan expresamente a los Agentes de Retención y/o Percepción que firmaron esos convenios.

Copias de aquellas normas que no se encuentren publicadas.

- f. Detalle de los sectores de la AGIP-DGR que realicen o hayan realizado tareas de control y/o verificación, sobre las obligaciones correspondientes a los Agentes de Retención y/o Percepción del año 2014, indicados en los punto a).
- g. Detalle de los expedientes correspondientes a las tareas de control y/o verificación de las obligaciones correspondientes a los Agentes de Retención y/o Percepción del año 2014.
- h. En caso de existir, copia de los informes de Auditoría Interna sobre los convenios indicados en el punto a).

Posteriormente, mediante Nota AGCBA N° 118/2016 se solicitó lo siguiente:

- a. Copia de las solicitudes presentada por las diferentes Bolsas de Comercio para actuar como Entidades Registradoras del Impuesto a los Sellos y de la documentación exigida en el artículo 2° de la Resolución N° 98/GCABA/09.
- b. Información sobre la existencia de incumplimientos por parte de la Entidades Registradoras, detallados en el artículo 7° de la Resolución citada.
- c. Copia del Convenio con la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

Asimismo, se reiteró la solicitud de la información que no fuera remitida en las respuestas a las notas enviadas anteriormente:

- d. Descripción detallada de los sectores de la AGIP que tengan la responsabilidad del control y/o verificación de las obligaciones correspondientes a los Agentes de Recaudación del Impuesto a los Sellos en calidad de Entidades Registradoras.
- e. Sobre los importes correspondientes a la recaudación mensual del Impuesto a los Sellos por Agentes de Recaudación del año 2014, detalle desagregado por Agentes de Recaudación en calidad de Entidades Registradoras de los importes correspondientes a la cuenta "Escribanos"

A fin de comprobar las tareas de verificación de la AGIP, sobre las Bolsas autorizadas a actuar como Entidades Registradoras del Impuesto a los Sellos, se solicitó lo siguiente mediante Nota AGCBA N° 670/2016

- a. Detalle de los expedientes por fiscalizaciones efectuadas a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 98/GCABA/AGIP/09, sobre el período 2014, por parte de las Bolsas de Comercio de Santa Fe, de Bahía Blanca y de La Plata.
- b. Puesta a disposición de los expedientes indicados en el apartado a):

Además, mediante Nota AGCBA N° 671/2016 se requirió la siguiente información

- a. Copia de las Declaraciones Juradas presentadas por las Bolsas de Comercio de Santa Fe, de Bahía Blanca y de La Plata, de los 12 meses del año 2014, de acuerdo a lo establecido en el art. N° 13 de la Resolución N° 98/GCABA/AGIP/09,
- b. Copia de los extractos bancarios donde figuren los depósitos seleccionados, de las diferentes Bolsas autorizadas a actuar como Entidades Registradoras del Impuesto a los Sellos

En respuesta a la descripción del procedimiento, la AGIP indica que la División Control Contable de la Recaudación recibe diariamente del Banco Ciudad el resumen de los extractos bancarios, en donde se ven reflejados los depósitos que se efectúan en cada cuenta recaudadora de Agentes de Retención y Percepción, no haciendo descripción específica sobre lo recaudado por las entidades registradoras.

La División de Grandes Contribuyentes lleva un control periódico de las registraciones en las cuentas corrientes respectivas.

Asimismo, se expresa que el procedimiento de liquidación de las entidades registradoras se compone por aplicativos informáticos en los que se vierten las respectivas cargas. En el caso de la Bolsa de Bahía Blanca la confección de la boleta de pago se hace en la AGIP con la presentación de la documentación respaldatoria en soporte digital y en papel, con el detalle de la declaración jurada del período involucrado.

Los montos depositados por las Entidades Registradoras se encuentran dentro de importes globales en la cuenta recaudadora N° 200.341/0 en donde constan los depósitos bancarios diarios discriminados por sucursal.

En relación al detalle de las cifras presupuestadas para el año 2014, como así también sobre el detalle mensual de la recaudación solicitados, la AGIP informó los montos totales correspondientes a los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sello, sin desagregar los importes correspondientes a las Bolsas de Comercio que actúan como Entidades Registradoras del Impuesto a los Sellos.

La AGIP entregó copia de las consultas de las cuentas corrientes de las Bolsas de Comercio de Santa Fe, La Plata y Bahía Blanca y copia de los siguientes convenios:

- Bolsa de Comercio de La Plata, firmado el 26 de abril de 2012.
- Bolsa de Comercio de Bahía Blanca S.A., firmado el 9 de Septiembre de 2011.
- Bolsa de Comercio de Santa Fe S.A (Sin fecha – Sello Notarial Santa Fe 21/10/13; Sello de la Escribanía General del GCBA – 23/10/13).
- Addenda (SIC) al Convenio entre la Administración Gubernamental de Ingresos Público de la Ciudad de Buenos Aires y la Bolsa de Comercio de Santa Fe, firmada el 2 de enero de 2014

De acuerdo a lo Informado por la AGIP y la normativa analizada las entidades enumeradas en el párrafo anterior son las únicas Bolsas de Comercio autorizadas a actuar como Entidades Registradoras del Impuesto a los Sellos.

Cabe aclarar que si bien se autorizó a actuar como Entidad Registradora del Impuesto a los Sellos a la Bolsa de Cereales, con domicilio legal en la Avenida Corrientes 127, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Resolución Nº 21/AGIP/2010), la AGIP informó que no se ha firmado convenio con dicha entidad.

En cada Convenio firmado se expresa lo siguiente en su cláusula 1ª:

La BOLSA prestará el servicio de registración de los siguientes actos y contratos alcanzados por el Impuesto de Sellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los tiempos, con las formalidades y en los términos que indicaren el Código Fiscal, las leyes impositivas y las reglamentaciones y normativas vigentes: Operaciones de compraventa de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures y obligaciones negociables; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles destinados a plantas comerciales, industriales o para prestación de servicios, sus cesiones o transferencias; reconocimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; concesiones públicas o privadas; los siguiente actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia, leasing, factoring, franchising transferencia de tecnología y derechos industriales, capitalización y ahorro para fines determinados, suministro.(a)

(a) En los convenios de las Bolsas de Comercio de La Plata y de Bahía Blanca la cláusula 1º continúa y termina con “y otros no especificados anteriormente.”

Ver Anexo IV Convenios con Entidades Registradoras

Ante el requerimiento de copia de las solicitudes presentada por las diferentes Bolsas de Comercio para actuar como Entidades Registradoras del Impuesto a los Sellos y de la documentación exigida en el artículo 2° de la Resolución N° 98/GCABA/09, la AGIP entregó solamente información correspondiente a la Bolsa de Santa Fe, aduciendo que “las Carpetas internas pertenecientes a la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca y Bolsa de Comercio de La Plata *“habían sido depuradas por haber cumplido el tiempo de guarda”*”.

La información recibida en soporte digital de copias sobre la documentación requerida, correspondiente a la Bolsa de Santa Fe incluía el Estatuto, Actas de Asambleas con la designación de autoridades, las Memorias y Balances de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

La documentación faltante exigida por la resolución indicada, es la siguiente:

- Copia de la solicitud presentada ante la AGIP, suscripta por el Representante Legal de la Bolsa
- Número e identificación del personal afectado a cada una de las tareas de registración e indicación de responsables y autorizados a intervenir la documentación;
- Detalle de los servicios profesionales (propios o tercerizados) afectados a las tareas de información y asesoramiento sobre la materia;
- Detalle de las instalaciones donde se brindará el servicio (descripción de oficinas, mobiliario, etc.);
- Detalle del equipamiento informático;
- Detalle del tipo de contratos en los que estimativamente intervendrá como Entidad Registradora y su número;
- Monto de recaudación esperada mensual y tipo y valor de las garantías ofrecidas como respaldo del buen cumplimiento de las obligaciones a asumir frente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;
- Domicilio de los lugares de atención al público;
- Descripción de los antecedentes de la entidad sobre su actuación en la materia.

Con respecto al requerimiento de información sobre la existencia de incumplimientos por parte de la Entidades Registradoras, detallados en el artículo 7° de la Resolución citada, la AGIP respondió que *“no se observan incumplimientos en las presentaciones de las DDJJ del Impuesto de Sellos de las Entidades Registradoras en su carácter de Agente de Recaudación en relación al art. 7 de la Resolución N°98/GCABA/09”*.

Ante el pedido de descripción detallada de los sectores que tienen la responsabilidad del control y verificación de las obligaciones correspondientes a los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras, la AGIP respondió que *“... la Subdirección General de Fiscalización Genera los cargos de Fiscalización a dichas entidades con la finalidad de controlar las retenciones efectuadas sobre los instrumentos alcanzados por el Tributo. Asimismo es importante señalar que este Departamento (Sellos) controla las DDJJ y presta amplia colaboración para cumplimentar la fiscalización correspondiente a su solicitud.”*

En respuesta al requerimiento de los expedientes de las fiscalizaciones efectuadas, la AGIP puso a disposición los siguientes expedientes:

- Bolsa de Santa Fe - Expediente N° 4381051/2015
- Bolsa de Bahía Blanca - Expediente N° 3714149/2013
- Bolsa de La Plata – Expediente 10518031/15

De la visualización y análisis de los expedientes se destaca que la AGIP recibe las informaciones de la Bolsa de Santa Fe y de la Bolsa de La Plata en la sedes de la Ciudad de Buenos Aires de dichas entidades.

El procedimiento para verificar que realiza la AGIP es el siguiente: determina una muestra sobre la información entregada por las Bolsas, solicita los contratos seleccionados y efectúa los controles de fiscalización sobre estos.

En función del procedimiento que realiza la AGIP, no se puede verificar la integridad de los actos y contratos alcanzados por el impuesto de Sellos de la Ciudad de Buenos Aires son los que informó la respectiva entidad, tampoco puede controlar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 11 de la Resolución N° 98/AGIP/2009, con respecto a la forma de archivo y guarda de la documentación.

El los expedientes no se consigna el sistema utilizado para determinar la muestra de los contratos solicitados para su verificación.

El expediente correspondiente a la Bolsa de Bahía Blanca contiene información por operaciones de los años 2010 y 2.011. Sin que exista constancia de actividad de fiscalización sobre el período 2014.

Sobre el expediente correspondiente a la Bolsa de La Plata se visualizaron tres contratos del período 2014, el primero con fecha de registro 10/02/2014 y fecha de contrato 27/01/2014 entre CEAMSE y Murate S.A. con una Base Imponible de \$ 340.800,00 y un impuesto de \$ 1.704,00; el segundo con fecha de operación 20/11/2014 entre Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria y Sanofi – Aventis Argentina S.A. con una Base Imponible de \$ 67.734, un impuesto de \$ 677,34 más intereses de \$ 81,28 que arrojan un total de \$758,72 y el tercero con fecha

de operación 19/11/2014 entre Sanofi y Watman, Ricardo con una Base Imponible de \$ 11.800, un impuesto de \$ 118,00 más un interés de 10,62 que arrojan un total de \$ 128,62.

Cabe destacar que la Bolsa de La Plata, de acuerdo a los registros expuesto por la AGIP, solamente presento DDJJ por el mes de febrero de 2014 y en la cuenta corriente correspondiente a la entidad, solamente figuraba \$1704,00 correspondiente al Impuesto de Sellos. Si bien las cifras no resultan significativas, no están declarados por la entidad la totalidad de los actos y contratos alcanzados por el impuesto. Situación que resulta agravante considerando que se detectó en base a una muestra.

No hay constancias de análisis o acción alguna realizada por la AGIP, en virtud de lo indicado en el párrafo anterior.

En respuesta a nuestro requerimiento sobre a las copia de las Declaraciones Juradas presentadas por las Bolsas de Comercio de Santa Fe, de Bahía Blanca y de La Plata, de los 12 meses del año 2014, de acuerdo a lo establecido en el art. N° 13 de la Resolución N° 98/GCABA/AGIP/09, la AGIP remitió la información en soporte digital conteniendo las declaraciones juradas del año 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

- Bolsa de Bahía Blanca, las 12 DDJJ mensuales.
- Bolsa de La Plata, incluía solamente la DDJJ del mes de febrero.
- Bolsa de Santa Fe, no incluía las DDJJ de los meses de marzo y agosto.

Cabe destacar que la información correspondiente a las acreditaciones de los depósitos de las Entidades Registradoras, en lo que respecta a la Bolsa de Santa Fe, constan los 12 meses del año 2014.

Para la comprobación de los ingresos de los montos mensuales provenientes de los depósitos bancarios de la Entidades Registradoras, se efectuó una selección de 9 depósitos de los 25 informados, lo que representa el 25% sobre la cantidad de depósitos acreditados y el 60% sobre la base del monto total ingresado por las Bolsas.

En base a esa selección se solicitaron las copias de los extractos bancarios donde constaran los depósitos seleccionados, de las diferentes Entidades Registradoras, y se pudo comprobar su ingreso bancario al localizar el monto de cada depósito dentro de una acreditación global correspondiente a la fecha.

IV. OBSERVACIONES

Sobre la documentación respaldatoria:

1. No hay constancia en la AGIP, de las solicitudes presentadas para actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras, por las Bolsas de Comercio autorizadas a operar en esa condición.
2. No hay constancias de la presentación por parte de las Bolsas de Comercio autorizadas para actuar como Entidad Registradora del Impuesto de Sellos, de la documentación requerida en el artículo 2º de la Resolución N°98/GCABA/09

Sobre el control de la recaudación:

3. No fueron estimados los recursos provenientes de la operatoria de la Entidades Registradoras en el Presupuesto del año 2014.
4. Los depósitos bancarios correspondientes a los Agentes de Recaudación en calidad de Entidades Registradoras, se realizan en la cuenta bancaria N° 200341/0 - Ley de Sellos. Y su registro en el extracto bancario queda incluido dentro de un monto que engloba varios depósitos

Esta situación no permite particularizar de forma directa las acreditaciones bancarias provenientes de la operatoria de los Agentes de Recaudación en calidad de Entidades Registradoras.

Sobre las Declaraciones Juradas de las Entidades:

5. No hay constancias de evaluación, control ni explicación de motivos por los cuales no hubo presentaciones de Declaraciones Juradas de 11 meses de la Bolsa de La Plata y dos meses de la Bolsa de Santa Fe.

Sobre la Fiscalización:

6. No se realizaron controles que permitieran comprobar la gravabilidad en el Impuesto de Sellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la totalidad de los actos y contratos en los que interviene cada bolsa.
7. No se realizaron verificaciones para comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 98/GCABA/AGIP/09, la AGIP, que se refiere al archivo y guarda de la documentación.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bn. As.

8. No se efectuaron fiscalizaciones sobre los actos y contratos registrados por la Bolsa de Bahía Blanca, del período 2014.
9. No se exponen las pautas utilizadas para determinar la muestra sobre los actos y contratos registrados por la Bolsa de Santa Fe
10. No se realizaron análisis ni conclusiones sobre la acciones de fiscalización sobre los acto y contratos informados por la Bolsa de La Plata, del año 2014, que demuestra diferencias con las presentaciones realizadas por la entidad.

V. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que siguen guardan correspondencia numérica con las observaciones

1. y 2. Requerir a las Bolsas de Comercio que soliciten o tengan autorización para actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto a los Sellos en calidad de Entidades Registradoras, la presentación de una solicitud ante la AGIP, como lo indica el artículo 2º de la Resolución Nº98/GCABA/09, en su primer párrafo, y la documentación requerida taxativamente en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i. j. y k de la mencionada resolución.

Mantener archivada de manera accesible y a buen resguardo la documentación indicada en el párrafo anterior.

3. y 4. Estimar los recursos del impuesto de sellos provenientes de las Bolsas de Comercio que actúen como Entidades Registradoras, separadamente de los recursos estimados por el mismo impuesto.

Asimismo, es recomendable que los depósitos bancarios efectuados por las Bolsas de Comercio se realicen en una cuenta específica y exclusiva para esta modalidad de ingresos, a los fines de brindar un adecuado control sobre esa recaudación.

5. Controlar la presentación de declaraciones juradas por parte de las Bolsas de Comercio que actúen en calidad de Entidades Registradoras. En aquellos periodos en que no haya presentaciones de declaraciones juradas, evaluar y exponer los motivos.
6. Y 7. Dentro de las acciones de fiscalización, efectuar controles que permitan comprobar la inexistencia de actos, contratos y operaciones gravados por el

impuesto de sellos de la Ciudad de Buenos Aires, omitidos de considerar y declarar por las Bolsas de Comercio en su calidad de Entidades Registradoras.

Realizar verificaciones sobre los archivos de los instrumentos registrados por las Bolsas de Comercio en su calidad de Entidades Registradoras del impuesto de sellos, para controlar el cumplimiento de los requisitos de ordenamiento y guarda establecidos en el artículo 11º de la Resolución N°98/GCABA/09.

Para cumplimentar estas recomendaciones, la AGIP debería realizar fiscalizaciones en los domicilios de las entidades registradoras.

8. Programar fiscalizaciones de manera que se realice sobre cada Entidad Registradora, al menos, inspecciones semestrales.
9. y 10. Dejar asentado en el legajo de cada inspección sobre las Entidades Registradoras, las pautas para la determinación de las muestras sobre los actos, contratos y operaciones seleccionados para su verificación, como así también los análisis, conclusiones y acciones correctivas, en su caso, sobre las verificaciones realizadas.

VI. CONCLUSIÓN

En base a las tareas de revisión descriptas en el apartado II. **ALCANCE** se concluye que si bien la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) recauda los ingresos del Impuesto de Sellos provenientes de las Entidades Registradoras, no realiza los controles ni verificaciones suficientes que permitan afirmar que la recaudación representa a la totalidad del Impuesto de Sellos por los actos, contratos y operaciones gravados, correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se hayan intervenido a través de las Bolsas de Comercio en su calidad de Entidades Registradoras.

Asimismo, esta Auditoría ha detectado falencias en los procedimientos y en el control de la recaudación que se describen en el presente informe, entre las cuales merecen destacarse las siguientes:

- Falta de documentación y constancias requeridas por la Resolución N°98/GCABA/09.
- Falta de estimación y apertura del registro de la recaudación de los ingresos correspondientes al Impuesto de Sellos provenientes de las Bolsas de Comercio en su calidad de Entidades Registradoras, discriminados del total del impuesto.

- Falta de Fiscalización de la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca durante el Ejercicio 2014, siendo la Bolsa de mayor recaudación del Impuesto de Sellos.

ANEXOS

ANEXO I: Procedimientos Aplicados

ANEXO II: Marco Normativo

ANEXO III: Resoluciones AGIP/Entidades Registradoras

ANEXO IV: Convenio con Entidades Registradoras

ANEXO I

Procedimientos Aplicados

Los procedimientos aplicados fueron, entre otros, los siguientes

- Actualización y análisis de la normativa general y específica aplicable a la operatoria de la AGIP en lo referente a las entidades autorizadas para actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora
- Recopilación de informes de auditorías y/o relevamientos anteriores efectuados por la AGCBA en sus aspectos institucionales, los procesos, los circuitos administrativos, etc.
- Actualización y recopilación de convenios o contratos celebrados con las Bolsas de Comercio.
- Realización de entrevistas con las autoridades.
- Evaluación y control de los procedimientos realizados por la AGIP en cumplimiento de la normativa específica.
- Compilación de la información necesaria para la autorización de las Bolsas de Comercio para actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora.
- Analizar la información presentada por las Bolsas de Comercio en cumplimiento de la Resolución N° 98/2009
- Control de la recaudación proveniente de las operaciones registradas por las Bolsas de Comercio.
- Comprobación y evaluación de las tareas de verificación por parte de la AGIP.

Las tareas de campo de auditoría se desarrollaron entre el 18 de febrero y el 20 de agosto de 2016.

ANEXO II

Marco Normativo

Norma	Número	Fecha (1)	Detalle
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires		10/10/1996	
Ley	70	29/09/1998	Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Publico de la Ciudad
Decreto	1.000	31/05/1999	Reglamenta la Ley 70
Ley	2.603	09/01/2008	Crea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Decreto	745	30/06/2008	Reglamenta la Ley 2.603
Ley	2603	09/01/2007	Creación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires
Ley	2997	23/12/2008	Código Fiscal Ejercicio 2009 Introduce modificaciones al Código Fiscal 2008 Texto Ordenado por Decreto N° 651/08
Ley	4807	27/12/2013	Código Fiscal Ejercicio 2014 Introduce modificaciones al Código Fiscal 2013 Texto Ordenado por Decreto N° 185/13
Ley	4808	27/12/2013	Ley Tarifaria - Ejercicio 2014
Decreto	253	04/07/2014	Aprueba el Texto Ordenados del Código Fiscal - 2014
Resolución / AGIP	98	27/02/2009	Establece los términos mediante los cuales deberán estar de acuerdo las Bolsas y Mercados para poder actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras, respecto de los documentos, actos, contratos y operaciones dispuestos para el gravamen en el Capítulo I – Impuesto Instrumental- del Código Fiscal, de conformidad con la o las alícuotas que establece la Ley Tarifaria vigente. (2)
Resolución / AGIP	144	16/03/2009	Autoriza a la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca S.A. A actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora. (2)
Resolución / AGIP	531	24/08/2009	Autoriza a la Bolsa de Comercio de La Plata. A actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora. (2)

Norma	Número	Fecha (1)	Detalle
Resolución / AGIP	21	14/01/2011	Autoriza a la Bolsa de Cereales, con domicilio legal en la Avenida Corrientes 127, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora. (2)
Resolución / AGIP	786	29/10/2013	Autoriza a la Bolsa de Comercio de Santa Fe S.A. A actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora. (2)

(1) Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la C.A.B.A.

(2) Ver texto completo en **Anexo III – Resoluciones AGIP/Entidades Registradoras**

ANEXO III

Resoluciones AGIP/Entidades Registradoras

RESOLUCIÓN N° 98/GCABA/AGIP/09

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ESTABLECE QUE LAS BOLSAS Y MERCADOS PODRÁN ACTUAR COMO AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS EN CALIDAD DE ENTIDADES REGISTRADORAS, RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISPUESTOS PARA EL GRAVAMEN EN EL CAPÍTULO I DEL CÓDIGO FISCAL.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2009

VISTO: Las Leyes N° 2997 (BOCBA N° 3092) y N° 2603 (BOCBA N° 2846), y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las leyes citadas se introdujeron modificaciones al Código Fiscal (t.o. 2008);

Que entre otras modificaciones se procedió a reemplazar el Título XII referente al Impuesto de Sellos;

Que dentro del Título mencionado y como artículo 389, se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a celebrar convenios con entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para que inscriban las operaciones contempladas en la parte instrumental del impuesto;

Que en este marco es apropiado fijar las pautas para que aquellas entidades que pretendan actuar como Agentes de Recaudación se presenten ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1.- Las Bolsas y Mercados podrán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras, respecto de los

documentos, actos, contratos y operaciones dispuestos para el gravamen en el Capítulo I –Impuesto Instrumental- del Código Fiscal, de conformidad con la ó las alícuotas que establece la Ley Tarifaria vigente y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Para actuar como Entidad Registradora se deberá presentar una solicitud ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, suscripta por el Representante Legal de la entidad o apoderado con poder suficiente y con la siguiente documentación:

- a. Copia autenticada del Estatuto y sus modificaciones inscriptas ante el organismo de contralor;
- b. Copia autenticada del acta de asamblea en la que se designaron las autoridades y la de aceptación de cargos si correspondiere;
- c. Últimos tres (3) balances con Informe de Auditor y certificación ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda;
- d. Número e identificación del personal afectado a cada una de las tareas de registración e indicación de responsables y autorizados a intervenir la documentación;
- e. Detalle de los servicios profesionales (propios o tercerizados) afectados a las tareas de información y asesoramiento sobre la materia;
- f. Detalle de las instalaciones donde se brindará el servicio (descripción de oficinas, mobiliario, etc.);
- g. Detalle del equipamiento informático;
- h. Detalle del tipo de contratos en los que estimativamente intervendrá como Entidad Registradora y su número;
- i. Monto de recaudación esperada mensual y tipo y valor de las garantías ofrecidas como respaldo del buen cumplimiento de las obligaciones a asumir frente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;
- j. Domicilio de los lugares de atención al público;
- k. Descripción de los antecedentes de la entidad sobre su actuación en la materia.

Artículo 3.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos deberá aprobar los lugares propuestos para el funcionamiento de las Entidades Registradoras.

Artículo 4.- El Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, acepta o deniega la solicitud mediante la suscripción del correspondiente acto administrativo, el que será, en todos los casos, irrecurrible. Con carácter previo al dictado del acto administrativo, podrá solicitarse la adecuación de los recaudos

establecidos en el artículo 2 y, en especial, la mejora de las garantías o avales a satisfacción de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 5.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, evaluará la oportunidad y conveniencia de otorgar la autorización para actuar como Entidad Registradora priorizando, especialmente, las siguientes circunstancias Número de operaciones que se presuman involucradas;

- a. Monto estimado de tales operaciones, por su número o con independencia de él;
- b. Lugar de ubicación de la entidad como centro de cumplimiento de obligaciones tributarias, aún con independencia de montos y cantidad de operaciones;
- c. Calidad del servicio a brindar al contribuyente;
- d. Solvencia de la Entidad para responder por eventuales incumplimientos o garantías o avales que la suplan.

Artículo 6.- La Entidad Registradora deberá exhibir copia de la resolución por la cual ha sido designada como tal, en cada uno de los lugares de atención al público autorizados a tal efecto.

Artículo 7.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá revocar la autorización para actuar como Entidad Registradora cuando:

1. se compruebe escaso interés fiscal involucrado en su funcionamiento,
2. incumplimientos reiterados de sus obligaciones ó,
3. incumplimiento grave de las mismas aún sin reiteración.

Se considerará incumplimiento grave la infracción a los deberes de conservación de la documentación contemplados en el artículo 11 ó 12 3er. Párrafo de la presente resolución.

Artículo 8.- En caso de verificarse alguna de las causales enumeradas en el artículo precedente, se dará vista a la Entidad por quince (15) días hábiles para presentar el descargo que estime pertinente y se dictará resolución fundada, admitiendo las razones alegadas y manteniendo consecuentemente la autorización para funcionar ó revocando la misma, en cuyo caso se especificará concretamente la fecha a partir de la cual cesa como Entidad Registradora. La resolución será, en todos los casos, irrecurrible. La Resolución que establece la revocación se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 9.- Los instrumentos deberán ser presentados ante la Entidad Registradora y registrados por la misma dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la fecha de la operación u otorgamiento. En el instrumento deberá consignarse:

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bn. As.

- a. Numeración correlativa por año calendario.
- b. Fecha de registro.
- c. Indicación que el Impuesto recaudado es ingresado a la AGIP mediante declaración jurada.

Artículo 10.- Los instrumentos presentados fuera del plazo establecido en el artículo anterior, podrán ser registrados por las Entidades, liquidándose el Impuesto de Sellos según la alícuota general y con más los intereses resarcitorios que prescribe el artículo 61 del Código Fiscal (t.o. 2008) y su modificatoria Ley N° 2997.

Artículo 11.- Los instrumentos registrados deberán ser archivados formando tomos, observando un orden cronológico por año calendario y conservados por la Entidad Registradora por el término de diez años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que tuvo lugar el registro. La formación de tomos deberá realizarse dentro de los dos primeros meses del año calendario inmediato siguiente al registro.

Artículo 12.- Cada instrumento que se presente ante la Entidad Registradora deberá tener claramente asentada la fecha de su otorgamiento. Sin este dato, la Entidad Registradora no aceptará el ingreso del documento. En el momento de la presentación del instrumento, la Entidad Registradora colocará en el anverso de la primera hoja sello fechador de entrada suscripto y sellado por el responsable habilitado para ello. El mantenimiento en poder de la Entidad de algún instrumento sin fecha de otorgamiento o sin fecha de ingreso, constituirá infracción grave a sus obligaciones susceptibles de motivar la revocación de la autorización en los términos del precedente artículo 8.

Artículo 13.- El plazo para presentar la Declaración Jurada e ingresar el importe adeudado correspondiente a su actuación como Agente de Recaudación, se extenderá hasta el día 10 ó el día hábil inmediato siguiente si el mismo fuera inhábil, del mes calendario siguiente a aquel en hubiera tenido lugar la registración del instrumento por parte de la Entidad. La modalidad para la presentación de la Declaración Jurada y el pago será la establecida en la Resolución N° 19/AGIP/2009 (BOCBA N° 3104).

Artículo 14.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos mantendrá en su sitio web un listado actualizado de todas las Entidades Registradoras autorizadas para actuar como tales, el cual podrá consultarse públicamente.

Artículo 15.- Toda variación en los datos y circunstancias oportunamente informados, según lo requerido por el artículo 3 de la presente Resolución, deberá ser notificada a la AGIP dentro del plazo de los quince (15) días hábiles de producida, mediante nota suscripta por el representante legal de la entidad o apoderado con poder suficiente. En especial, deberán ser oportunamente informados los cambios de autoridades, personal afectado a las tareas y autorizados a intervenir la documentación. Sin perjuicio de lo establecido en el

párrafo anterior la Entidad Registradora no podrá modificar, suprimir o agregar lugares de atención al público sin la aprobación previa de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 16- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos firmará con cada una de las Entidades Registradoras autorizadas un Convenio que fije los deberes, derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como la forma y el quantum de la retribución por la tarea.

Artículo 17.- La presente Resolución tiene vigencia a partir del día de la fecha.

RESOLUCIÓN N° 144/GCABA/AGIP/09

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

AUTORIZA A LA BOLSA DE COMERCIO DE BAHÍA BLANCA S.A ACTUAR
COMO AGENTE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS EN CALIDAD
DE ENTIDAD REGISTRADORA

Buenos Aires, 9 de marzo de 2009.

VISTO: la Carpeta N° 71008/DGR/2009 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Carpeta citada la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca S. A. solicita a esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos la pertinente autorización para actuar como entidad registradora y Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos,

Que mediante la Resolución 98AGIP2009 se establecen los requisitos que deben acreditar aquellas entidades que deseen actuar como Agentes de Recaudación del citado gravamen ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que luego de haber analizado el cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa y haberse evaluado la conveniencia de la solicitud efectuada, esta Administración Gubernamental considera conveniente autorizar el funcionamiento de la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca S. A. como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora.

Que la Ley N° 2.997 (BOCBA N° 3092) modificatoria del Código Fiscal (t. o. 2008) faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en su artículo 389 a celebrar convenios con entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y

Mercados para que inscriban las operaciones contempladas en la parte instrumental del impuesto;

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1. Autorízase a la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca S. A., a actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora, en los términos de la resolución 98AGIP2009.

Artículo 2. Se aprueba como lugar de atención al público el propuesto por la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca S. A. el ubicado en la calle 25 de Mayo 267 4° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3. La Bolsa de Comercio de Bahía Blanca S. A. comenzará a actuar en el carácter de Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora a partir del primer día hábil posterior a la firma del convenio que establece el artículo 389 de la Ley N° 2997.

Artículo 4. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pase a la Dirección General de Rentas a sus efectos. Walter

RESOLUCIÓN N° 531/GCABA/DGIAD/09

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL INFRAESTRUCTURA ACTIVIDADES DEPORTIVAS
SE AUTORIZA A LA BOLSA DE COMERCIO DE LA PLATA A ACTUAR COMO
AGENTE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS SE APRUEBAN
LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Buenos Aires, 18 de agosto de 2009

VISTO: Las Leyes N° 2603 (BOCBA N° 2846), N° 2997 (BOCBA N° 3092) y la Resolución 98AGIP2008 (BOCBA N° 3.125); y la Carpeta N° 18722/DGR/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Carpeta citada la Bolsa de Comercio de la Plata solicita a esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos la pertinente autorización para actuar como entidad registradora en el Impuesto de Sellos;

Que mediante la Resolución 98AGIP2009 se establecen los requisitos que deben acreditar aquellas entidades que deseen actuar como Agentes de Recaudación, en el carácter anteriormente citado, ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que luego de haber analizado el cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa y haberse evaluado la conveniencia de la solicitud efectuada, esta Administración Gubernamental considera conveniente autorizar el funcionamiento de la Bolsa de Comercio de La Plata como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora.

Que la Ley N° 2.997 modificatoria del Código Fiscal (t.o. 2008) faculta a la AGIP, en su artículo 389 a celebrar convenios con entidades registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para que inscriban las operaciones contempladas en la parte instrumental del impuesto;

Por ello, y en virtud de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1. Autorízase a la Bolsa de Comercio de La Plata, a actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora, en los términos de la Resolución 98AGIP2009.

Artículo 2. Se aprueban como lugares de atención al público los propuestos por la Bolsa de Comercio de la Plata, los que están ubicados en las calles Lavalle 391 Piso 7° Oficina B, CABA, y 48 N° 515, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3. La Bolsa de Comercio de La Plata comenzará a actuar en el carácter de Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora a partir del primer día hábil posterior a la firma del convenio que establece el artículo 389 de la Ley N° 2997.

Artículo 4. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pase a la Dirección General de Rentas a sus efectos.

RESOLUCIÓN N° 21/GCABA/AGIP/11

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

AUTORIZA A LA BOLSA DE CEREALES A ACTUAR COMO AGENTE DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS EN CALIDAD DE ENTIDAD REGISTRADORA

Buenos Aires, 10 de enero de 2011

VISTO:

Las Leyes N° 2603 (BOCBA N° 2846), N° 3393 (BOCBA N° 3335) y la Resolución 98AGIP2008 (BOCBA N° 3.125), y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las leyes citadas se crea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual establece, dentro de las atribuciones del Administrador Gubernamental, en el artículo 14 del inciso c) la facultad de designar agentes de percepción, retención, recaudación e información tributaria y la implementación de nuevos regímenes.

Que mediante el artículo 411 de la Ley N° 2.997 se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a celebrar convenios con entidades registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para que inscriban las operaciones contempladas en la parte instrumental del impuesto;

Que mediante la Resolución 98AGIP2009 se establecen los requisitos que deben acreditar aquellas entidades que deseen actuar como Agentes de Recaudación, en el carácter anteriormente citado, ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que con fecha 15 de octubre de 2009, y mediante la Carpeta Interna N° 1278084DGR2009,

la entidad denominada Bolsa de Cereales efectúa una presentación solicitando a esta Administración Gubernamental la pertinente autorización para actuar como entidad registradora.

Que luego de haber analizado el cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa y haberse evaluado la conveniencia de la solicitud efectuada, esta Administración Gubernamental considera conveniente autorizar el funcionamiento de la Bolsa de Cereales como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1. Autorízase a la Bolsa de Cereales, con domicilio legal en la Avenida Corrientes 127, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a actuar como

Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora, en los términos de la Resolución 98AGIP2009.

Artículo 2. Se aprueba como lugar de atención al público el propuesto por la Bolsa de Cereales, que está ubicado en la Avenida Corrientes 127, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3. La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos firmará con la Bolsa de Cereales un convenio que fijará los deberes, derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como la forma y el quantum de la retribución por la tarea encomendada por este organismo.

Artículo 4. La Bolsa de Cereales comenzará a actuar en el carácter de Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidad Registradora a partir del primer día hábil posterior a la firma del convenio.

Artículo 5. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pase a la Dirección General de Rentas a sus efectos. Cumplido archívese.

ANEXO IV

Convenio con Entidades Registradoras
b) Convenio Bolsa de Comercio de Bahía Blanca S.A

COPIA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ESCRIBANIA GENERAL
REGISTRADO BAJO EL N° 3901
Buenos Aires, 22-09-11

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que el artículo 389 de la Ley 2997 (BOCBA N°3092) – modificatoria del código fiscal t.o. 2008 – facultó a la Administración Gubernamental de Ingresos a celebrar convenios con Entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para que inscriban operaciones que tributan el impuesto a los sellos;

Que en este marco la AGIP emitió la Resolución 98/AGIP/2009, en el cual reglamento el procedimiento para que las Entidades Registradoras interesadas realicen la presentación, definiendo los requisitos necesarios y los parámetros para la evaluación de la misma;

Que la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca realizó la presentación correspondiente, cumplimentando lo requerido por la resolución citada, a partir de la cual se inició con la actuación que culminó con la resolución del Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos de autorizarla a actuar como agente de recaudación en carácter de Entidad Registradora;

Que para la autorización otorgada además del cumplimiento formal de los requisitos, se evaluaron distintas cuestiones como que la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca posee una acaudalada experiencia en la administración y recaudación del Impuesto de Sellos, sustentada en la actividad que viene desarrollando en forma ininterrumpida desde el año 1980 como Entidad Registradora autorizada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires por la Resolución número 116094;

Que asimismo cuenta con inscripción en otras jurisdicciones (Neuquén, Corrientes, Santa Fe, Chubut incluyéndose la Capital Federal durante el término de vigencia del gravamen bajo la órbita nacional de la ex DGI hasta 1994), cumpliendo su función recaudatoria del Impuesto de Sellos en concordancia con las modalidades y

IF-2015-22932885- -DGLTAGIP

4

página 1 de 6

procedimientos contemplados por la legislación impositiva de cada una de las jurisdicciones;

Que la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca centraliza para muchos contribuyentes la administración del Impuesto de Sellos a nivel nacional, encontrando en este sistema beneficios de orden operativo para el contribuyente y economías estructurales y financieras para los diferentes Fiscos locales;

Que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos entiende importante en esta etapa del impuesto de sellos, que la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca cumple desde hace años la función de difusor del Impuesto de Sellos entre los Contribuyentes actuando activamente en busca de los instrumentos de orden privado y generando en los contribuyentes la conveniencia y los beneficios de la correcta tributación en tiempo y forma.

Que tomando en consideración todo lo expuesto, se celebra el presente convenio:

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS
PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y BOLSA DE COMERCIO DE
BAHÍA BLANCA**

La ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la AGIP, representada en este acto por el Lic. Carlos G. Walter con DNI N° 20.558.711 en su carácter de Administrador Gubernamental de Ingresos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en calle Viamonte 900- Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la BOLSA DE COMERCIO DE BAHÍA BLANCA Sociedad Anónima, en adelante la Bolsa, representada por el Ingeniero Carlos A. Arecco con L.E. N° 5.498.034 en su carácter de Presidente del Directorio, con domicilio y sede social en la calle Avenida Colón 2 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en su Sucursal de 25 de Mayo 267 Piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en

IF-2015-22932885- -DGLTAGIP

página 2 de 6



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

conjunto denominados las Partes, acuerdan celebrar el siguiente Convenio que tendrá por objeto fijar los deberes, derechos y obligaciones de las partes en el marco de la actuación como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras de la Bolsa.

El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

Primero. La BOLSA prestará el servicio de registración de los siguientes actos y contratos alcanzados por el Impuesto de Sellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los tiempos, con las formalidades y en los términos que indicaren el Código Fiscal, las leyes impositivas y las reglamentaciones y normativas vigentes: Operaciones de compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures de empresas privadas; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles destinados a plantas comerciales, industriales o para la prestación de servicios, sus cesiones o transferencias; reconocimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; concesiones públicas o privadas, cesiones de derechos y acciones; los siguientes actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia, leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, suministro y otros no especificados anteriormente.

IF-2015-22932885- -DGLTAGIP

página 3 de 6

Segundo. La BOLSA confeccionará para cada instrumento intervenido una carátula, la cual se anexará y será parte del instrumento, incluyendo toda la información requerida por la Reglamentación vigente.

Tercero. La BOLSA asumirá la custodia responsable de los sellos habilitados por la AGIP bajo estrictas normas de seguridad, custodia y guarda.

Cuarto. La BOLSA asume el compromiso de guardar una copia simple de cada instrumento intervenido por el término de tiempo que indique la reglamentación de Entidades registradoras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de fiscalización y/o requisitoria posterior por parte de la AGIP, Organismos Judiciales u otros.

Quinto. La BOLSA presentará a la AGIP, con la periodicidad que indique la reglamentación, una Declaración Jurada detallando los instrumentos intervenidos por la BOLSA, con sus números y fechas de registro asignados, detallando las bases imponibles de los instrumentos, las alícuotas e impuestos retenidos. Simultáneamente, la BOLSA transferirá a la AGIP, antes del tiempo límite que fijen los cronogramas de presentación, en concepto de pago, el monto resultante por los Impuestos percibidos por el período a que refiera cada Declaración Jurada. Dicho pago será calculado neto de los derechos de registro de la BOLSA, equivalentes al 1 ‰ (uno por mil) más IVA de las bases imponibles de cada instrumento.

IF-2015-22932885- -DGLTAGIP

página 4 de 6



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sexto: La AGIP deberá remitirle a la Bolsa en el menor plazo posible toda resolución, disposición, dictamen o normativa vinculada a la materia de su actuación.

Séptimo. El presente Convenio es de plazo indeterminado. Ello sin perjuicio de reservarse cada una de las PARTES el derecho de rescindirlo por justa causa debiendo preavisar a la otra Parte por medio fehaciente. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio asumidas por las partes, será considerada justa causa de rescisión, debiéndose tener en consideración para tal efecto lo normado por el artículo 7º y 8º de la Resolución Nº 98-AGIP-09. La parte cumplidora podrá rescindir el acuerdo de pleno derecho y además, podrá reclamar a la incumplidora los daños y perjuicios ocasionados.

Octavo: Forma parte del presente convenio, lo normado por la Resolución Nº 98-AGIP-2009 y/o toda normativa que sea dictada al efecto, en cuanto determina deberes y obligaciones de las Entidades Registradoras.

Noveno: La Bolsa es responsable con la totalidad de su patrimonio ante los perjuicios, que pudieran ocasionarse, ante incumplimientos de los deberes y obligaciones que le correspondan en el marco del presente convenio y la restante normativa respecto al funcionamiento de las entidades registradoras, como así también por el accionar de sus dependientes y/o servicios profesionales ya sea propios o tercerizados.

IF-2015-22932885- -DGLTAGIP

página 5 de 6

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior la Bolsa depositará la suma de cincuenta mil dólares estadounidenses (U\$S 50.000) en una cuenta bursátil en el agente de bolsa Bahía Blanca de Bolsa Sociedad Anónima, en títulos públicos en dólares estadounidenses en garantía a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la cual deberá estar operativa como máximo el día anterior al primer vencimiento en el cual la Bolsa deberá hacer ingreso a los montos percibidos.

Décimo: Con relación a estas disposiciones contractuales, y en cobertura de la totalidad del período de su vigencia, se fija a los efectos de la tributación del Impuesto de Sellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el monto del presente convenio en la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000). Dicho impuesto será pagado en su totalidad por la BOLSA en razón de encontrarse la AGIP exenta del Impuesto.

Undécimo: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios ambas partes en los enunciados en el encabezamiento correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejándose constancia de que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben realizarse en Uruguay 440, piso 2°, oficina 27, conforme lo establecido por el Decreto N° 3.758/85 y Oficio N° 868 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Decreto N° 294/GCBA/97.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto -uno para cada una de las Partes- en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil once.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



IF-2015-22932885 -DGLTAGIP

página 6 de 6

Convenio con Entidades Registradoras **a. Bolsa de Comercio de La Plata**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ESCRIBANIA GENERAL
REGISTRADO BAJO EL N° 11390
BUENOS AIRES, 4-7-12



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que el artículo 389 de la Ley 2997 (BOCBA N°3092) – modificatoria del código fiscal t.o. 2008 – facultó a la Administración Gubernamental de Ingresos a celebrar convenios con Entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para que inscriban operaciones que tributan el impuesto a los sellos;

Que en este marco la AGIP emitió la Resolución 98/AGIP/2009, en el cual reglamento el procedimiento para que las Entidades Registradoras interesadas realicen la presentación, definiendo los requisitos necesarios y los parámetros para la evaluación de la misma;

Que la Bolsa de Comercio de La Plata realizó la presentación correspondiente, cumplimentando lo requerido por la resolución citada, a partir de la cual se inició con la actuación que culminó con la resolución del Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos de autorizarla a actuar como agente de recaudación en carácter de Entidad Registradora;

Que para la autorización otorgada además del cumplimiento formal de los requisitos, se evaluaron distintas cuestiones como que la Bolsa de Comercio de La Plata posee una aquilatada experiencia en la administración y recaudación del Impuesto de Sellos, sustentada en la actividad que viene desarrollando en forma ininterrumpida desde el año 1961 como Entidad Registradora autorizada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos entiende importante en esta etapa del impuesto de sellos, que la Bolsa de Comercio de La Plata cumple desde hace años la función de difusor del Impuesto de Sellos entre los Contribuyentes actuando activamente en busca de los instrumentos de orden privado y generando en

[Firma manuscrita]

IF-2015-22933236- -DGLTAGIP

página 1 de 6

a)

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bn. As.

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

los contribuyentes la conveniencia y los beneficios de la correcta tributación en tiempo y forma.

Que tomando en consideración todo lo expuesto, se celebra el presente convenio:

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS
PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y BOLSA DE COMERCIO DE LA**

La ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la AGIP, representada en este acto por el Cdr. Demia E. Tujsnaider con DNI N° 23.463.751 en su carácter de Director General adjunto de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en calle Viamonte 900- Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Bolsa de Comercio de La Plata, en adelante la Bolsa, representada por el Sr. Federico Luis Morzone con DNI N° 17.666.690 en su carácter de Presidente y el Anibal Tomas Mora con DNI N° 13.138.689 en su carácter de Pro Secretario de Hacienda, con domicilio y sede social en la calle 48 N° 515 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en su Delegación de Lavalle 391 7° Oficina "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominados las Partes, acuerdan celebrar el siguiente Convenio que tendrá por objeto fijar los deberes, derechos y obligaciones de las partes en el marco de la actuación como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras de la Bolsa.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

IF-2015-22933236- -DGLTAGIP

página 2 de 6



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

Primero. La BOLSA prestará el servicio de registración de los siguientes actos y contratos alcanzados por el Impuesto de Sellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los tiempos, con las formalidades y en los términos que indicaren el Código Fiscal, las leyes impositivas y las reglamentaciones y normativas vigentes: Operaciones de compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures de empresas privadas; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles destinados a plantas comerciales, industriales o para la prestación de servicios, sus cesiones o transferencias; reconocimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; concesiones públicas o privadas, cesiones de derechos y acciones; los siguientes actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia, leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, suministro y otros no especificados anteriormente.

Segundo. La BOLSA confeccionará para cada instrumento intervenido una carátula, la cual se anexará y será parte del instrumento, incluyendo toda la información requerida por la Reglamentación vigente.

[Firma manuscrita]

IF-2015-22933236- -DGLTAGIP

página 3 de 6

Tercero. La BOLSA asumirá la custodia responsable de los sellos habilitados por la AGIP bajo estrictas normas de seguridad, custodia y guarda.

Cuarto. La BOLSA asume el compromiso de guardar una copia simple de cada instrumento intervenido por el término de tiempo que indique la reglamentación de Entidades registradoras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de fiscalización y/o requisitoria posterior por parte de la AGIP, Organismos Judiciales u otros.

Quinto. La BOLSA presentará a la AGIP, con la periodicidad que indique la reglamentación, una Declaración Jurada detallando los instrumentos intervenidos por la BOLSA, con sus números y fechas de registro asignados, detallando las bases imponibles de los instrumentos, las alícuotas e impuestos retenidos. Simultáneamente, la BOLSA transferirá a la AGIP, antes del tiempo límite que fijen los cronogramas de presentación, en concepto de pago, el monto resultante por los Impuestos percibidos por el período a que refiera cada Declaración Jurada. Dicho pago será calculado neto de los derechos de registro de la BOLSA, equivalentes al 1 ‰ (uno por mil) más IVA de las bases imponibles de cada instrumento.

[Handwritten signature]

IF-2015-22933236- -DGLTAGIP

página 4 de 6



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sexto: La AGIP deberá remitirle a la Bolsa en el menor plazo posible toda resolución, disposición, dictamen o normativa vinculada a la materia de su actuación.

Séptimo. El presente Convenio es de plazo indeterminado. Ello sin perjuicio de reservarse cada una de las PARTES el derecho de rescindirlo por justa causa debiendo preavisar a la otra Parte por medio fehaciente. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio asumidas por las partes, será considerada justa causa de rescisión, debiéndose tener en consideración para tal efecto lo normado por el artículo 7º y 8º de la Resolución N° 98-AGIP-09. La parte cumplidora podrá rescindir el acuerdo de pleno derecho y además, podrá reclamar a la incumplidora los daños y perjuicios ocasionados.

Octavo: Forma parte del presente convenio, lo normado por la Resolución N° 98-AGIP-2009 y/o toda normativa que sea dictada al efecto, en cuanto determina deberes y obligaciones de las Entidades Registradoras.

Noveno: La Bolsa es responsable con la totalidad de su patrimonio ante los perjuicios, que pudieran ocasionarse, ante incumplimientos de los deberes y obligaciones que le correspondan en el marco del presente convenio y la restante normativa respecto al funcionamiento de las entidades registradoras, como así también por el accionar de sus dependientes y/o servicios profesionales ya sea propios o tercerizados.

DS
CM 2

IF-2015-22933236- -DGLTAGIP

página 5 de 6

c) CONVENIO BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE S.A.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ESCRIBANIA GENERAL
REGISTRADO BAJO EL N° 14403
23/10/13

A.G.C.B.A.
FOLIO 2

Que el artículo 389 de la Ley 2997 (BOCBA Nro. 3.092) - modificatoria del Código Fiscal t.o. 2008 - facultó a la Administración Gubernamental de Ingresos a celebrar convenios con Entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados para que inscriban operaciones que tributan el impuesto a los sellos;

Que en este marco la AGIP emitió la Resolución 98/AGIP/2009, en el cual reglamentó el procedimiento para que las Entidades Registradoras interesadas realicen la presentación, definiendo los requisitos necesarios y los parámetros para la evaluación de la misma;

Que la Bolsa de Comercio de Santa Fe realizó la presentación correspondiente, cumplimentando lo requerido por la resolución citada, a partir de la cual se inició la actuación que culminó con la resolución del Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, de autorizarla a actuar como agente de recaudación en carácter de Entidad Registradora;

Que para la autorización otorgada, además del cumplimiento formal de los requisitos, se evaluaron distintas cuestiones como que, la Bolsa de Comercio de Santa Fe posee una aquilatada experiencia en la administración y recaudación del Impuesto de Sellos, sustentada en la actividad que viene desarrollando en forma ininterrumpida desde el año 1969 como Entidad Registradora, autorizada a través de la Ley Impositiva Anual Nro. 3650 y sus modificatorias; y mediante la Ley Nro. 9306 del año 1983, se le otorga a la Bolsa de Comercio de Santa Fe la autorización para actuar como agente de Retención/Percepción de los Contratos de locación y sublocación de Obras y Servicios.-

Que asimismo cuenta con inscripción en otras jurisdicciones, realizando la recaudación del Impuesto de Sellos en contratos de compraventa de Cereales y Oleaginosas a través de convenios con entidades de las provincias de Chaco, Córdoba, Entre Ríos, y provincia

IF-2015-22931156- -AGIP

página 1 de 8

de Buenos Aires; como así también la recaudación del Impuesto a los sellos para la jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero.-

Que la Bolsa de Comercio de Santa Fe centraliza para muchos contribuyentes la administración del Impuesto de Sellos a nivel nacional, encontrando en este sistema beneficios de orden operativo para el contribuyente y economías estructurales y financieras para los diferentes Fiscos locales;

Que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos entiende importante en esta etapa del impuesto de sellos, que la Bolsa de Comercio de Santa Fe cumple desde hace años la función de difusor del Impuesto de Sellos entre los Contribuyentes actuando activamente en busca de los instrumentos de orden privado y generando en los contribuyentes la conveniencia y los beneficios de la correcta tributación en tiempo y forma.

Que tomando en consideración todo lo expuesto, se celebra el presente convenio:

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE
INGRESOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA BOLSA DE
COMERCIO DE SANTA FE**

La ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la AGIP, representada en este acto por el Lic. Carlos G. Walter con DNI Nro. 20.558.711 en su carácter de Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la calle Viarnonte 900, Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE Sociedad Anónima, en adelante la Bolsa,

IF-2015-22931156- AGIP

página 2 de 8



representada por el Dr. Eduardo González Kees, con D.N.I. Nro. 12.181.416, en su carácter de Presidente, con domicilio y sede social en la calle San Martín 2231 de la Provincia de Santa Fe; constituyendo domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 833, Piso 3° "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en conjunto denominados las Partes, acuerdan celebrar el siguiente Convenio que tendrá por objeto fijar los deberes, derechos y obligaciones de las partes en el marco de la actuación como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras de la Bolsa.

El presente Convenio se registrará por las siguientes cláusulas:

Primero: La BOLSA prestará el servicio de registración de los siguientes actos y contratos alcanzados por el Impuesto de Sellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los tiempos, con las formalidades y en los términos que indicaren el Código Fiscal, las leyes impositivas y las reglamentaciones y normativas vigentes: Operaciones de compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures y obligaciones negociables; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles destinados a plantas comerciales, industriales o para la prestación de servicios, sus cesiones o transferencias; reconocimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; concesiones públicas o privadas; los siguientes actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia.

IF-2015-22931156- AGIP

página 3 de 8

leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, capitalización y ahorro para fines determinados, suministro.-

Segundo: La BOLSA confeccionará para cada instrumento intervenido una carátula, la cual se anexará y será parte del instrumento, incluyendo toda la información requerida por la Reglamentación vigente.

Tercero: La BOLSA asumirá la custodia responsable de los sellos habilitados por la AGIP bajo estrictas normas de seguridad, custodia y guarda.

Cuarto: La BOLSA asume el compromiso de guardar una copia simple de cada instrumento intervenido por el término de tiempo que indique la reglamentación de Entidades registradoras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de fiscalización y/o requisitoria posterior por parte de la AGIP, Organismos Judiciales u otros.

Quinto: La BOLSA presentará a la AGIP, con la periodicidad que indique la reglamentación, una Declaración Jurada detallando los instrumentos intervenidos por la BOLSA, con sus números y fechas de registro asignados, detallando las bases imponibles de los instrumentos, las alícuotas e impuestos retenidos. Simultáneamente, la BOLSA transferirá a la AGIP, dentro del tiempo límite que fijen los cronogramas de presentación, en concepto de pago, el monto resultante por los Impuestos percibidos por el período a que refiera cada Declaración Jurada. Dicho pago será calculado neto de los derechos de

IF-2015-22931156- -AGIP

página 4 de 8

registro de la BOLSA, equivalentes al 1°/°° (uno por mil) más IVA de las bases imponibles de cada instrumento.

Sexto: La AGIP deberá remitirle a la Bolsa en el menor plazo posible toda resolución, disposición, dictamen o normativa vinculada a la materia de su actuación.

Séptimo: El presente Convenio es de plazo indeterminado. Ello sin perjuicio de reservarse cada una de las PARTES el derecho de rescindirlo por justa causa debiendo preavisar a la otra Parte por medio fehaciente. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio asumidas por las partes, será considerado justa causa de rescisión, debiéndose tener en consideración para tal efecto lo normado por el artículo 7° y 8° de la Resolución Nro. 98-AGIP-2009. La parte cumplidora podrá rescindir el acuerdo de pleno derecho y además, podrá reclamar a la incumplidora los daños y perjuicios ocasionados.

Octavo: Forma parte del presente convenio, lo normado por la Resolución Nro. 98-AGIP-2009 y/o toda normativa que sea dictada al efecto, en cuanto determina deberes y obligaciones de las Entidades Registradoras.

Noveno: La Bolsa es responsable con la totalidad de su patrimonio ante los perjuicios, que pudieran ocasionarse ante incumplimientos de los deberes y obligaciones que le correspondan en el marco del presente convenio y la restante normativa respecto al funcionamiento de las entidades registradoras, como así también por el accionar de sus dependientes y/o servicios profesionales, ya sea propios o tercerizados.

IF-2015-22931156- AGIP

página 5 de 8

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Bolsa depositará en una cuenta bursátil en el agente de bolsa BICA BURSATIL S.A., títulos públicos en dólares estadounidenses en garantía a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la cual deberá estar operativa como máximo el día anterior al primer vencimiento en el cual la Bolsa deberá hacer ingreso a los montos percibidos, antes de dicho plazo también se fijará el quantum de la garantía.

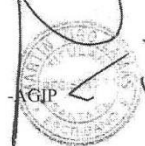
La Bolsa depositará inicialmente, en custodia la cantidad de 23.300 BODEN 2015 (RO15) cuya cotización de cierre Bolsar al 07-10-2013 es de \$ 8,615 valor unitario.-

Décimo: Con relación a estas disposiciones contractuales, y en cobertura de la totalidad del periodo de su vigencia, se fija a los efectos de la tributación del Impuesto de Sellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el monto del presente convenio en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000). Dicho impuesto será pagado en su totalidad por la BOLSA en razón de encontrarse la AGIP exenta del Impuesto.-

Undécimo: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios ambas partes en los enunciados en el encabezamiento, correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejándose constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben realizarse en Uruguay 440, piso 2º, oficina 27, conforme lo establecido por el Decreto N° 3.758/85 y Oficio N° 868 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Decreto N° 294/GCABA/97.

IF-2015-22931156- AGIP

página 6 de 8



44 w
57

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto -uno para cada una de las Partes- en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....del año dos mil trece.-

Lic. Carlos G. Waite
Administrador Gubernamental
de Ingresos Públicos
AGIS - GCBA

*. EDUARDO GONZALEZ KEES
PRESIDENTE
SOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE

SANTA FE 21/12/13
ACTA N° 354-P-352-
FOJA NOTARIAL N° 500130851-

IF-2015-22931156- -AGIP

página 7 de 8



00130951

Santa Fe, veintiuno Octubre 2013

354.-

357.-

11

TITULAR

EDUARDO SANTIAGO GONZÁLEZ

EDUARDO SANTIAGO GONZÁLEZ, quien me exhibe D.N.I. Nº 12.181.416, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado legalmente en calle San Martín 2.231 de esta ciudad, capaz y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre en nombre y representación y como Presidente de la "BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE", con igual domicilio legal, C.U.I.T. 30-56627523-2, justificando su existencia con sus Estatutos Sociales aprobados el 26 de agosto de 1912 por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de esta Provincia en Expte. Nº 154, Letra S del Libro 13. Dichos Estatutos fueron reformados en Asamblea del 30 de noviembre de 1993 y aprobada la misma por Inspección de Personería Jurídica de la Provincia por medio de la Resolución 048 del 22 de febrero de 1994 en Expte. Nº 22.654; por Asamblea General Extraordinaria del 12 de agosto de 2013 y aprobada la misma por Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia por Resolución Nº 693 de fecha 9 de septiembre de 2013; y con el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de Abril de 2012, de elección de autoridades por la cual fue designado Presidente. Todo de acuerdo a documentación que tuve a la vista.

Se certifica su firma en Convenio entre la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires y la Bolsa de Comercio de Santa Fe, el que no expresa fecha y como lugar de celebración la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

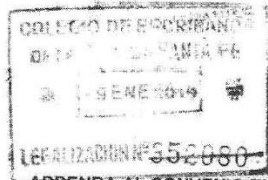
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Laura Carolina Lelli
Gerente General
Dirección General Escribanía Ciudad
Secretaría Legal y Técnica

IF-2015-22931186-ACIP

página 8 de 8

d) ADENDA AL CONVENIO CON LA BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
ESCRIBANIA GENERAL
REGISTRADO BAJO EL N° 14836
22-1-14

**ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL
DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA BOLSA
DE COMERCIO DE SANTA FE**

La **ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la AGIP, representada en este acto por el Director General de la Dirección General de Rentas Cdr. Demian Eliel Tujsnaider con DNI N° 23.467.751, en ausencia del Administrador Gubernamental y en virtud de la Resolución 501/GCABA/AGIP/13, con domicilio en la calle Viamonte 900, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la **BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE**, en adelante la Bolsa, representada por el Dr. Eduardo González Kees, con D.N.I. Nro. 12.181.416, en su carácter de Presidente, con domicilio y sede social en la calle San Martín 2231 de la Provincia de Santa Fe; constituyendo domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 833, Piso 3° "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en conjunto denominados las Partes, acuerdan formalizar la presente Addenda modificatoria del Convenio celebrado por las Partes, registrado bajo el Nro. 14403, bajo los términos que se enuncian a continuación:

1) Las partes convienen en reemplazar los términos establecidos en la cláusula NOVENA del Convenio, por los que se enuncian a continuación:

NOVENA: La Bolsa es responsable con la totalidad de su patrimonio ante los perjuicios, que pudieran ocasionarse ante incumplimientos de los deberes y obligaciones que le correspondan en el marco del presente convenio y la restante normativa respecto al funcionamiento de las entidades registradoras, como así también por el accionar de sus dependientes y/o servicios profesionales, ya sea propios o tercerizados.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se establece una póliza de caución en garantía; y/o cualquier otra garantía que en el futuro establezcan las Partes.-

MARÍA FERNANDA AVATANEÓ
ESCRIBANA PÚBLICA
TITULAR REGISTRO N° 644
SANTA FE
IF-2015-22932389- DGLTAGIP

página 1 de 7

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los dos (2) días del mes de ENERO del año 2014.-

Definición
 Rm. Herman Elot Tuissneider
 DIRECTOR GENERAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS
 (dependencia de la Secretaría Ejecutiva del Gobierno Federal)
 Por Resolución N° 501-AGIP-15

Dra. Laura Carolina Leali
Gerente
[Firma]
Dirección General Escribanía General
Secretaría Legal y Técnica

SANTAFE 08 / 01 / 2014
ACTA 7 8 203
F00184822

F00184830

[Signature]

MARIA FERNANDA AVATANEQ
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO N° 444
SANTA FE

IF-2015-22932389- -DGLTAGIP

página 3 de 7



Santa Fe, ocho de Enero de 2014

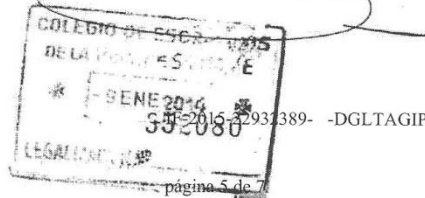
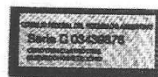
De conformidad con el requerimiento obrante en el Acta número 7, labrada en la fecha, al folio 8, del Registro de Intervenciones N° 803 del que soy inter, a cargo, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, cuyo/s folio/s firmo y sello,

han sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por el señor EDUARDO SANTIAGO GONZÁLEZ, quien exhibe D.N.I. N° 12.181.416, quien concurre en nombre y representación y como Presidente de la "BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE", con domicilio legal en calle San Martín 2.231 de esta ciudad, CUIT 30-56627523-2, justificando su existencia con sus Estatutos Sociales aprobados el 26 de agosto de 1912 por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de esta Provincia en Expte. N° 154, Letra S del Libro 13. Dichos Estatutos fueron reformados en Asamblea del 30 de noviembre de 1993 y aprobada la misma por Inspección de Personería Jurídica de la Provincia por medio de la Resolución 048 del 22 de febrero de 1994 en Expte. N° 22.654; por Asamblea General Extraordinaria del 12 de agosto de 2013 y aprobada la misma por Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia por Resolución N° 693 de fecha 9 de septiembre de 2013; y con el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de Abril de 2012, de elección de autoridades por la cual fue designado Presidente, documentación que tuve a la vista, con facultades suficientes para este acto. La Certificación se realiza en: Addenda al Convenio Entre la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires y la Bolsa de Comercio de Santa Fe, documento que se encuentra redactado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 2 de enero del corriente año, suscribiendo el requirente la documentación en el lugar y fechas arriba indicados. Conste

[Firma manuscrita]
MARTA FERNANDA AVATANE
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO N° 644
SANTA FE



S-F

3520 10



LEGALIZACION
D.G.R. Rols. 85/77
PAGO REPOSICION FISCAL por
DECLARACION JURADA
D.G.R. Rols. 86/76
Exp. 105.043 - C - 79



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE,

República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 6898 y Decreto 1612/95, legaliza la firma y el sello del Escribano



don **MARIA FERNANDA AVATANELO**

Manifiesta en el documento anexo, presentado en el día de la fecha

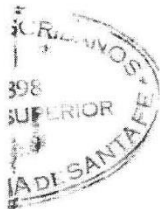
por el número **00352080** Serie D.

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

SANTA FE, **9 de Enero de 2014**

[Firma manuscrita]

Esc. BELKYS GUADALUPE PERALTA
Legalizador - 1ª Circunscripción



IF-2015-22932389- -DGLTAGIP

página 7 de 7
